



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-375-14**

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua veintitrés de mayo del año dos mil catorce .- Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), Informe de Auditoría Especial, de fecha Veintidós de abril del año dos mil trece, al “Proyecto de Mejora de la Ruta Mal paisillo-San Isidro, Etapa II (Longitud 72.06 Kms) , en la Aplicación del Ajuste de precio - Escalamiento al Contrato DEP35-141-2010, por el período comprendido del veinte de enero del año dos mil once, al once de noviembre del año dos mil doce, con referencia **MTI-008-005-02-13-**; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala como objetivo específicos los siguientes: **1)** Comprobar si en el documento de Licitación (DDL No. 001-2010) se estableció el ajuste de precio , escalamiento, metodología, procedimientos, y si contó con la no objeción del Organismo financiador Banco Interamericano de Desarrollo (BID); **2)** Comprobar si producto de la enmienda No. 03, en el que se procedió a la elaboración de un procedimiento para la aplicación de dicho ajuste y si este se legalizó posteriormente en un Acuerdo Suplementario; **3)** Revisar si la metodología que se aplicó para determinar el cálculo del ajuste de precio. Escalamiento está



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-375-14**

acorde o según lo contenido en las políticas para la adquisición de Bienes y obras del Banco Interamericano de Desarrollo (BID); **4)** Comprobar que la provisión para el ajuste de precio Escalamiento cuenta con la no objeción del BID; **5)** Determinar si la tramitación para los desembolsos, en concepto de ajustes de precios-Escalamientos, fueron legalizados oportunamente mediante la suscripción de Acuerdo Suplementario; **6)** Determinar responsabilidades en caso que existieran de funcionarios y ex funcionarios involucrados por situaciones irregulares como resultado de nuestra auditoría.-Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas:-

**1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y;

**4)** Se determinaron dos (2) hallazgo de Control Interno consistente en:

**1)** En el Contrato DEP35-141- del dos mil diez, no se contempló una guía metodológica o procedimiento, que se aplicará al Ajuste de Precio-Escalamiento, y durante la ejecución del mismo faltó legalizar el Acuerdo Suplementario la guía metodológica o procedimientos que serían aplicables, además faltó legalizar el Acuerdo Suplementario **2)** Los índices referenciales utilizados para reconocimiento Ajuste de Precio-Escalamiento, no se encuentran aprobados por la UCP/MTI/BID, ni obtuvieron aprobación de la instalaciones correspondientes, según el Contrato DEP35-141- -2010-. No se consideraron otras variables para determinar el más conveniente a la Institución y ser aplicados en los avalúos 1 al 8, 9, 11 y 12.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el presente Informe de Auditoría Especial, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil trece, al Proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento de Carretera Acoyapa-San Carlos (Tramo 1.2.) Puente Niscalá-Pájaro Negro, (longitud de 30.94 Kms), por el período del quince de octubre de dos mil once, con referencia **MI-008-001-01-13**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).- **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-375-14**

deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios de la entidad auditada. **III)** Por la recomendación señalada en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detalla en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Ochenta (880) de las diez y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

---

**DR. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY**  
Presidente del Consejo Superior

---

**LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E.**  
Vice-Presidente del Consejo Superior

---

**LIC. MARISOL CASTILLO BELLIDO**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**LIC. MARÍA DOLORES ALEMÁN CARDENAL**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO**  
Miembro Propietario del Consejo Superior